

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060038270

Fecha: 14/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.
- 2. El objeto del contrato.
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

- 2. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 4. En el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
- 5. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en

AGARCIAH

May

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

- 6. Los servidores adscritos a los diferentes organismos del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las funciones misionales que cumplen de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en la ley, y, especialmente en la Ordenanza 12 de 2008 y Decreto Departamental 2575 de 2008, deben efectuar desplazamientos a otros municipios, departamentos e incluso fuera del país, para realizar el seguimiento de los proyectos y monitorear el desarrollo de los programas que se desprenden del Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande, por lo que es necesario contar con la prestación del servicio de transporte aéreo y la venta de tiquetes aéreos en las diferentes rutas requeridas, por lo tanto se debe contar con un servicio eficiente y oportuno para hacer mayor presencia en las regiones incluso en algunas de difícil acceso.
- 7. Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. SATENA S.A., es una Entidad Pública del orden nacional descentralizada, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, creada inicialmente por el Decreto 940 de 1962, reglamentada por la Ley 80 de 1968 y por los Decretos 1050 y 3130 de 1968, 2344 de 1971 como Empresa Comercial del Estado, transformada por la Ley 1427 de 2010 a sociedad de economía Mixta (de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998), cuyo objeto principal es la "Prestación del servicio aéreo de pasajeros, correo y carga en el territorio nacional y en el exterior y por ende la celebración de contratos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga de cualquier naturaleza". Adicional a lo anterior, esta entidad previó dentro de su actividad social y comercial, la constitución de un establecimiento de comercio denominado SATENA TOURS, que contempla dentro de sus actividades la de agencia de viajes y mediante la cual presta el servicio de transporte aéreo y provee tiquetes aéreos en rutas de operación nacionales e internacionales de otros operadores, así como servicios conexos, bien directamente o como intermediario de venta de tiquetes de otros operadores.
- 8. Dentro de la etapa precontractual y de estructuración de los estudios y documentos previos se tiene que el descuento ofrecido por otros cotizantes, asciende a un 3.5%, mientras que SATENA S.A., otorga un descuento directo del 20% en las rutas operadas por SATENA S.A en todas las clases tarifarias, de igual forma en la gestión de los tiquetes la empresa SATENA S.A., obtiene para la Gobernación de Antioquia los siguientes descuentos: con Avianca se aplica un 15% de descuento en las tarifas, en la aerolínea LATAM se obtienen descuentos entre el 15 y 30% de descuento, con la aerolínea Lufthansa se obtienen descuentos entre el 5 y 15 % de descuentos, estos descuentos se aplican frente a la tarifa ofertada al público al momento de efectuar la solicitud del tiquete, además se dispone de un call center 24/7 para la atención de la Gobernación de Antioquia. SATENA TOURS cuenta con diferentes convenios corporativos cobijadas con la aplicación del descuento UP FRONT, es decir, una disminución directa en el valor de la tarifa al momento de emitir el tiquete, como lo relacionan en la oferta presentada, ratificando el descuento competitivo y favorable que presenta SATENA TOURS para el Departamento de Antioquia.
- 9. Conforme con lo anterior se encuentra justificada la modalidad de contratación directa, de conformidad con el contenido del artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 Contrato Interadministrativo, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y en general, todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los contratistas y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación, especialmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
- 10. El presente proceso se adelanta con apego a los principios de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta Número 14 de 2011 expedida de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoria General de la República, en lo ateniente a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva
- 11. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.569.242.497,00) IVA incluido del 19%., con cargo a los certificados de apropiación presupuestal y bancos de proyectos, relacionados en los estudios previos.

12. El presente proceso de selección, fue recomendado en el Comité Interno de Contratación del 5 de marzo de 2019-Acta No. 012, en el Consejo de Gobierno del lunes 11 de marzo de 2019, y en el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 12 de marzo de 2019-Acta No. 018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, "Contrato Interadministrativo" de conformidad con el contenido del artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la empresa SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA S.A.-SATENA TOURS, empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto corresponde a "ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", por un valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.569.242.497,00) IVA incluido del 19% y por un plazo de nueve (9) meses contados desde la suscripción del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN

Secretaria General

	Nombre	Firma /	Fecha
Proyectó:	Aidé del Pilar García Holguin / Profesional Universitario	940	13-03-7019
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta / Profesional Universitario/Líder Gestor	was	13/03/2019
Revisó:	Álvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Logístico	92	13-03-9019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos a justado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		